



ACTA 08 / 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2022 / 1223Z
Procedimiento:	Expediente sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	08 / 2022
Tipo de Sesión	Ordinaria
Forma	Telemática
Fecha celebración	miércoles, 9 de marzo de 2022

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Patricia Carreño Martin
- 5 D. Julio César Padrones Nieto
- 6 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 7 María Paloma Domínguez Alonso.
- 8 Borja Del Barrio Casado

AUSENTES:

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las 08:37, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde Guzmán Gómez Alonso.

ACUERDOS:

1. APROBAR EL ACTA DE LAS SESIÓN 07/2022: ORDINARIA, DE 23 DE FEBRERO.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión celebrada el día 23 de febrero de 2022 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 07 / 2022).

2. COMUNICACIONES.

No hubo.

3. APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL PRIMER Y SEGUNDO PAGO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNED E INCOAR PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO (EXPDTE. 2021/905K).



Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Visto y conocido el contenido del Informe de fecha 7 de febrero de 2022 de D.ª Rosa Isabel Hidalgo Rodríguez, encargada del seguimiento de la subvención.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa de la Ayuda concedida a la Entidad UNED, justificación del 2º pago, de conformidad con el siguiente detalle:

ENTIDAD	OBJETO	IMPORTE JUSTIFICADO	JUSTIFICACIÓN ACEPTADA	IMPORTE ANTICIPADO	IMPORTE PENDIENTE DE ABONAR POR LA UNED AL AYUNTAMIENTO
UNED	Justificación 1º Y 2º pago 70% de la cantidad asignada	33.467,17€	33.467,17€	37.460,62 €	3.993,45€

Segundo.- Incoar inicio de procedimiento de reintegro al Centro Asociado a la UNED en Palencia, según con lo dispuesto en la Cláusula Novena del convenio suscrito entre las partes, y en remisión al Título VI de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Medina del Campo, procederá el reintegro de la subvención insuficientemente justificada por importe de **3.993,45€ (tres mil novecientos noventa y tres euros y cuarenta y cinco céntimos) correspondiente al primer pago del ejercicio 2021 del anticipo del 70%.**

Tercero.- Notifíquese cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

4. APROBAR LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS A LAS ASOCIACIONES “ORDEN DE CABALLERÍA DE LA JARRA Y EL GRIFO” Y “COMUNERA HACIA MEDINA” (EXPDTE. 2021/2565G).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas de la Ayudas concedidas a las Asociaciones Orden de Caballería de la Jarra y el Grifo con CIF nº G-47640602 y Asociación Comunera Hacia Medina del Campo con CIF nº G-47648605 de conformidad con el siguiente detalle:

Orden de Caballería de la Jarra y el Grifo (CIF nº G-47640602): “De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimocuarta in fine de las Bases reguladoras de la Subvención “En el caso de que el importe justificado sea inferior a la totalidad de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración proporcional de la subvención en la cuantía que corresponda”. En aplicación de lo dispuesto, si de conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de noviembre de 2021, por el que se resuelve la concesión de subvención a la Asoc. Orden de Caballería de la Jarra y el Grifo por importe de 650,00€ para el desarrollo del Proyecto cultural cuantificado en 750,00€; la minoración del gasto justificado en la actividad desarrollada (729,27€), implica también la minoración de la aportación municipal, quedando proporcionalmente reducida a 632,03€.”

1. IMPORTE INICIAL DEL PROYECTO SUBVENCIONADO: 750,00€
2. IMPORTE INICIAL APORTACIÓN MUNICIPAL (SUBVENCIÓN): 650,00€



3. IMPORTE JUSTIFICADO PROYECTO SUBVENCIONADO: 729,27€
4. IMPORTE FINAL APORTACIÓN MUNICIPAL (SUBVENCIÓN): 632,03€

Asociación Comunera Hacia Medina del Campo (CIF nº G-47648605): *“De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimocuarta in fine de las Bases reguladoras de la Subvención “En el caso de que el importe justificado sea inferior a la totalidad de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración proporcional de la subvención en la cuantía que corresponda”. En aplicación de lo dispuesto, si de conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de noviembre de 2021, por el que se resuelve la concesión de subvención a la Asoc. Comunera Hacia Medina del Campo, por importe de 2.050,00€ para el desarrollo del Proyecto cultural cuantificado en 2.300,00€; la minoración del gasto justificado en la actividad desarrollada (855,00€), implica también la minoración de la aportación municipal, quedando proporcionalmente reducida a 762,07€.”*

1. IMPORTE INICIAL DEL PROYECTO SUBVENCIONADO: 2.300,00€
2. IMPORTE INICIAL APORTACIÓN MUNICIPAL (SUBVENCIÓN): 2.050,00€
3. IMPORTE JUSTIFICADO PROYECTO SUBVENCIONADO: 855,00€
4. IMPORTE FINAL APORTACIÓN MUNICIPAL (SUBVENCIÓN): 762,07€

Segundo.- Notificar cuanto antecede a Intervención a los efectos oportunos.

5. ESTIMAR LA SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE DEL FUNCIONARIO DE CARRERA D. MARIANO LOZANO JIMÉNEZ EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE (EXPDTE. 2022/887Z).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

1º.- Con fecha 17 de febrero de 2022 y nº de orden 2022001347, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento instancia firmada por D. Mariano Lozano Jiménez con DNI nº 12.319.052-E, personal funcionario de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita: “anticipo de 1.800 € a reintegrar en los próximos veinte meses, con dos de carencia, comprometiéndome a su devolución a través de descuentos proporcionales en mi nómina, a razón de 100€ cada una a partir de la concesión del anticipo”.

2º.- Con fecha 22 de febrero de 2022, se emite informe por el Recaudador Municipal indicando que el solicitante está al corriente de pagos con la Hacienda Municipal.

3º.- El día 1 de marzo de 2022, la Intervención municipal expide certificado de existencia de crédito disponible quedando retenido el importe de 1.800€.

4º.- Con fecha 1 de marzo de 2022, dicha petición es informada por la Viceinterventora (informe nº 122/2022) así como por el Técnico de Personal del Ayuntamiento favorablemente de fecha 25 de febrero de 2022 para una cantidad de 1.800 €.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho:

Primero.- La base 43ª.1 de ejecución del presupuesto establece *“Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del Personal Funcionario*



vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente”.

Segundo.- El expediente contiene informe de fecha 25 de febrero de 2022 favorable para una cantidad de 1.800€, emitido por el Técnico de Personal del Ayuntamiento cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

Consideraciones jurídicas:

Primera.- El anticipo reintegrable que solicita el peticionario se encuentra regulado en el punto 55 del Acuerdo de Funcionarios, dentro del capítulo titulado “Asistencia y acción social”, de donde sigue que tiene naturaleza de derecho que asiste al personal incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de aquella norma convencional. Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 2 del AF, así como que el peticionario es funcionario de carrera en situación de servicio activo, cabe concluir que, desde el punto de vista subjetivo, aquél cuenta con legitimación para solicitarlo.

Segunda.- Desde el punto de vista objetivo, los requisitos que deben concurrir para la procedencia de su concesión pueden sistematizarse del siguiente modo:

- La cuantía máxima del anticipo será de hasta 1.803 €. Límite que en este caso se respeta ya que la cuantía solicitada es de 1.800 €.

- El reintegro de dicho anticipo se prevé se realice en un máximo de 20 mensualidades, a partir del mes de autorización, concediéndose las dos primeras de carencia. Requisito que, a la vista de los términos de la solicitud, también se respeta.

- Se exige igualmente para la solicitud y autorización del anticipo reintegrable la previa cancelación, en su caso, de otros que se hubieran concedido anteriormente. En el presente caso, el peticionario no tiene pendiente de cancelación ningún anticipo reintegrable, por lo que también este requisito ha de darse por cumplido.

- Finalmente, atendido que la cuantía solicitada es superior a 900 € e interpretando sensu contrario el último párrafo del punto 55 AF, resulta necesario que el peticionario aduzca causa que justifique su petición; siendo las causas que justificarían la petición como presupuesto habilitante para su autorización las establecidas en el párrafo 5 del punto 55: asuntos de salud personal y de la unidad familiar; pagos urgentes de requerimientos judiciales; compra de primera vivienda habitual y necesidades personales de carácter urgente. En el presente caso, la causa aducida –adquisición de una caldera de gas– puede subsumirse en el último de los supuestos; habiendo quedado acreditada en el expediente la concurrencia de la causa aducida mediante la presentación por el peticionario de la factura de compra.

Por tanto, cabe concluir que se cumplen los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por el AF para acceder a la petición del funcionario.

Tercera.- Por su parte, la base de ejecución 43ª de las del presupuesto vigente en su apartado 5º exige para la autorización del anticipo que el peticionario presente declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Local así como que no tiene deudas derecho público con ninguna Administración, ni embargos judiciales. Declaración que consta en la solicitud cursada, por lo que también



este requisito ha de estimarse cumplido y ello sin perjuicio, como establece la citada base, de que la declaración pueda ser verificada por los servicios económicos del Ayuntamiento. Obra en el expediente, a estos efectos, informe de 22 de febrero de 2022 emitido por el recaudador municipal según el cual el peticionario se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

Cuarta.- El órgano competente para resolver sobre la solicitud que nos ocupa es la Junta de Gobierno Local, según la base de ejecución 43ª del Presupuesto, siendo preceptiva la previa fiscalización del expediente por Intervención.

Conclusiones:

A la vista de las precedentes consideraciones jurídicas, previo informe preceptivo de fiscalización de Intervención, se estima procedente que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, acuerde:

ESTIMAR la solicitud formulada por el funcionario de carrera D. Mariano Lozano Jiménez, mediante escrito registrado de entrada el 17 de febrero de 2022, con número de anotación 1347, y, en consecuencia, autorizar la concesión a aquél de anticipo reintegrable por importe de 1.800 euros, que serán descontados de sus correspondientes nóminas conforme al siguiente plan de devolución:

1. **Plazo de devolución:** Veinte (20) meses.
2. **Período de carencia:** los dos primeros meses.
3. **Cuota a descontar mensualmente en nómina:** cien euros (100 €).

Es cuanto tengo que informar según mi leal saber y entender y sin perjuicio de otros criterios más ajustados a Derecho, trasladando el presente informe al expediente para su constancia en él y para el debido conocimiento por parte del órgano competente.

Tercero.- Se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 221.83000, habiéndose efectuado Retención de crédito con nº de operación 220220003218

En consecuencia, vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, se informa de conformidad la solicitud presentada.

No obstante la Junta de Gobierno con su superior criterio adoptará la resolución que considere más oportuna.

6. APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO Y LA FUNDACIÓN BANCO SABADELL POR LA 35ª SEMANA DEL CINE DE MEDINA DEL CAMPO (EXPDTE. 2022/1062Z).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Texto del Convenio.

Memoria justificativa del Convenio de 28 de febrero de 2022.

Informe de Secretaría de 28 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:



PRIMERA. (Tipificación y limitaciones) Estamos ante un Convenio entre una Administración Pública (el Ayuntamiento de Medina del Campo) y una entidad sin ánimo de lucro –sujeto de derecho privado– (Fundación Banco Sabadell).

Por tanto estamos ante un convenio definido en el artículo 47.2 c) LRJSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 LCSP estarán excluidos del ámbito de dicha Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770711025022631 en <https://sede.medinadelcampo.es> derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley o en normas administrativas especiales.

La celebración de un convenio de colaboración no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen de contratación, ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc. Ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

Conforme al artículo 48.3 LRJSP la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 86 LPACAP las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

SEGUNDA. (Competencia municipal) La competencia propia del Ayuntamiento que ampara la celebración del convenio de colaboración es la promoción en el municipio de la cultura (artículo 25.2 m) LRBRL).

TERCERA. (Contenido mínimo) El contenido mínimo de todo convenio suscrito por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 49.1 LRJSP:

- a. Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b. La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.



- f. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g. El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h. Plazo de vigencia del convenio.
- i. Del texto obrante en el expediente se desprende que debería incorporarse cláusulas que recojan las letras b) –sin perjuicio de que se hace alusión al carácter cultural de la actividad debería reflejarse la competencia municipal propia conforme a la cual se celebra la actividad e indicada en la Consideración Jurídica Segunda-, e) –sin perjuicio de que se prevé en la Cláusula Sexta del convenio la resolución anticipada del mismo por incumplimiento- y f).

CUARTA. (Duración) La duración de los convenios, conforme al artículo 49.1 h) LRJSP se rige por las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770711025022631 en <https://sede.medinadelcampo.es>

QUINTA. (Memoria justificativa) Conforme al artículo 50 LRJSP, deberá acompañarse de memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En la memoria que obra en el expediente se limita a la necesidad y oportunidad del convenio, sin justificar el impacto económico el carácter no contractual y el contenido legal del convenio.

SEXTA. (Remisión de información) De conformidad con lo previsto en el artículo 53 LRJSP en relación con la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos superen los 600.000 euros, se deberá remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunicad Autónoma, copia del documento de formalización del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa.

Se entiende por compromisos económicos asumidos, el importe total de las aportaciones financieras que se comprometan a realizar el conjunto de los sujetos que suscriben el convenio, independientemente de la aportación que corresponda a la entidad local remitente de la documentación.

Asimismo, las entidades locales deberán remitir anualmente una relación certificada comprensiva de los convenios formalizados, con independencia de su cuantía, en aplicación del artículo 53.3 LRJSP y la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.



SÉPTIMA. (Publicidad activa) Durante todo el proceso de aprobación del Convenio, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 LPACAP y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVA. (Órgano competente) El órgano competente para suscribir el convenio de colaboración es Alcaldía conforme a la cláusula residual recogida en la letra s) del artículo 21.1 LRBRL.

Por Decreto de Alcaldía 2019/1695, de 2 de julio (Punto 31.1.18), se delegó, entre otras materias, en la Junta de Gobierno Local la asunción de las funciones de aprobación de toda clase de convenios de colaboración y convenios administrativos, a suscribir con instituciones públicas o privadas, sea cual sea la valoración de las aportaciones económicas y de los compromisos municipales, siempre que no corresponda al Pleno.

Por tanto, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y la Fundación Banco Sabadell para la colaboración de dicha entidad en la celebración de la 35ª Semana de Cine de Medina del Campo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Fundación Banco Sabadell como interesados.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Municipales de Intervención, tesorería y Cultura.

7. ASUNTOS URGENTES.

No hubo.

8. RUEGOS, PREGUNTAS E INFORMES.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las 08:41 minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº